



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.937-0)
DEMANDADO: ROQUE BASTOS PACHECO (C.C. 1.098.653.581)
RADICADO: 680014003011-2021-00506-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, solicita seguir adelante con la ejecución (anexo virtual N. 7 C1), sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que obra memorial fechado 15/09/2021 (anexo virtual N. 6 C1), en el cual el apoderado de la parte actora allegó copia del envío de la notificación al accionado **ROQUE BASTOS PACHECO**, desde un correo personal del Representante Judicial; no obstante, el envío no cumple con los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, al no haber allegado certificación emitida por una compañía de correo certificado, que de fe del acuse de recibido de la notificación por el iniciador o constate el acceso del destinatario al mensaje y anexos.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha **7 de septiembre de 2021**, **ENVIANDO NUEVAMENTE Y EN DEBIDA FORMA**; la notificación del accionado **ROQUE BASTOS PACHECO**; a la dirección **Calle 10 # 05 Occidente 14 Barrio Bavaria del Municipio de Bucaramanga y/o roquebasto@hotmail.com**, adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; allegando la respectiva **certificación emitida por la compañía de correo certificado, que de fe del acuse de recibido de la notificación por el iniciador o constate el acceso del destinatario al mensaje y anexos.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuQEhzelVQBKofGygoqN1HQBnpi4sxWViZM9OJW8_iLOEw?e=8DBSVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO